

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6044

PANAMA, MARTES 30 DE JUNIO DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

LA IMPORTANCIA DE LA AGRICULTURA Y LO QUE REPRESENTA EN EL CONCIERTO DE LAS NACIONES

De un elocuente y hermoso manifiesto publicado por el nuevo Instituto del Secretariado Nacional Agrario que está instituido en España, y que publica la interesante y muy valiosa revista madrileña "España Agraria", son los siguientes párrafos que reproducimos con singular complacencia por tratarse de un plan o programa de acción conjunta tan útil como necesario para la incrementación agrícola de nuestro país.

He aquí sus conceptuosas frases:

"Hablar de la importancia de la agricultura parece empeño pueril, por lo innecesario; y, sin embargo, no deja de hacerlo embarazoso la abundancia de razones que precorizan sus excelencias, reconocidas por los sabios y ensalzadas por los poetas de todos los siglos.

Fijando, en efecto, la atención en cualquiera de las facetas de las relaciones necesarias que para cumplir su misión en la vida mantiene el hombre con el cosmos, y con sus semejantes, se descubrirá siempre una causa, un argumento demostrativo de la importancia económica, social y política de la agricultura.

Así es considerada en casi todos los países como fuente primordial de la riqueza pública; es la madre nutricia de las industrias, a la que provee de materias que las alimentan y de fuerzas que las impulsan; es la sustentadora de los rascos, a los que asegura su vida y su independencia, y constituye el cimiento de su estructura social, puesto que ésta descansa en la propiedad de la tierra, cuya organización está ligada a la existencia y desarrollo de las sociedades.

Es, además, fecundo vivero para la multiplicación de la especie humana; fuente de salud y fuerza física y moral; escuela de administrativas virtudes de amor al trabajo, a vivir en orden y economía, a estimar la libertad sin rehuir el sacrificio, a rendir culto a Dios, a la familia y a la Patria, a cual será tanto más fuerte y poderoso, cuanto más grande sea la vitalidad y pujanza de sus fuerzas de reserva que forman la democracia conservadora de los pueblos.

Razon tuvieron los pueblos antiguos para considerar la agricultura como un don con que los dioses regalaron a los hombres: Isis en Egipto, Diana en Grecia, Ceres en Italia. De sus bellos mitos podría inferirse que cuando la divinidad protectora de los campos puso sus plantas en la tierra para bendecirla y vivificarla, los pueblos se hicieron sedentarios, se organizó la vida del hogar, crecieron las artes de la civilización y la Humanidad encontró definitivamente la ruta del progreso que ha de conducir a sus inmortales destinos.

Y si todo eso es y todo eso representa la agricultura, ¿cuáles no serán su importancia y su interés para los pueblos que aún hoy viven principal o exclusivamente de esta gran fuente de riqueza?

Para comprenderlo bastará observar lo ocurrido en Europa, donde todas las naciones, para satisfacer las ansias de paz y asegurar la lucha por el bienestar, han vuelto sus miradas hacia el campo, y la POLÍTICA DE LA TIERRA, tendida antes en olvido o relegada a segundo plano, ha pasado a ser, como dice Mañen, el verdadero y preferente problema de gobierno. Bajo la presión irresistible de las necesidades del problema del bienestar social ha plantado, el "retorno a los campos"—según hemos escrito en otra parte—es como la voz de mando de nuestros días, que aspira a organizar las fuerzas y a encanalar las corrientes sociales desbordadas, basando en la tierra, madre fecunda de todos, la paz y el bienestar que el engran-

cimiento de las industrias y el imperio de las burguesías no han podido ofrecer en el pasado siglo a la humanidad doliente. Ya lo profetizó Julio Melne: "La única solución al solo campo de acción que queda y de expansión capaz de absorber todas las fuerzas sin empleo, campo inagotable, al menos por varios siglos, es la tierra: la tierra alimentadora de la humanidad, fecunda y eterna, madre de todas las industrias que no harán volviendo a ellas, sino entrar de nuevo en el seno de donde han salido; la tierra, que tiene consuelos para todas las miserias, y que no deja jamás morir de hambre a los que la aman y a ella se confían".

Algunas cualidades del jengibre

El jengibre es un estimulante energético, que ordinariamente remedia la debilidad de los órganos digestivos; por esta cualidad los ingleses lo hacen fermentar con la cerveza, con lo que lo hacen más tónico. Los habitantes de la Turingia toman el

jengibre después de comer para facilitar la digestión. En Jamaica acostumbraban hacer una bebida de jengibre para lo cual se le mezcla jarabe y algunos otros ingredientes como guayaco y se forma una bebida que se llama "bebida fresca".

También se puede fabricar cerveza de jengibre, y para lo cual se usa la fórmula siguiente:

Se hacen cocer 1,500 granos de azúcar en 750 gramos de agua; el jarabe obtenido se clarifica con una clara de huevo.

Por otra parte, se hacen hervir durante una hora 75 gramos de jengibre en 250 gramos de agua. El cimiento filtrado se mezcla con el jarabe y esta mezcla se vierte en 9 litros de agua, en la cual se habrá disuelto nueve y medio gramos de ácido tartárico.

Al líquido enfriado a 17 grados se agregan dos cucharadas de levadura de cerveza fresca y se deja fermentar durante 3 días en un barril. En seguida se pasa la cerveza a unos cántaros fuertes cuyos tapones se amarran con alambre. Puede conservarse varios meses en un lugar fresco.

Licor de jengibre: este se prepara de la manera siguiente:

Acete esencial de jengibre 20 kg.

Alcohol de 90° 11 lit.
Azúcar 3,6 kg.
Alcohol de 90° 11 lit.
Agua 7 lit.

Color: pardo; producto: 20 litros (alcohol 50 por ciento).

Es además, excitante, carminativo, sudorífico y anticatarral.

Siembre usted cebada.—Es un cereal de gran importancia.

La cebada, hordeum vulgare, pertenece a la familia de las gramíneas, grupo de las agotantes. Es un cereal de invierno que le sigue en importancia al trigo. De esta planta se puede cultivar una gran extensión por ser muy rústica y darse bien en casi todos los terrenos y climas. Se puede dar en terrenos de monte escuños en fertilidad, dándose bien sin necesidad de cuidarla, hasta el punto de sembrarla sobre el rastrojo de trigo y cubrir la semilla con una labor de arado, que consiste en que éste pase por el medio de los lomos, tapando así las semillas. Sin embargo es planta que agradece que se esmere un poco más el cultivo.

La ventaja que presenta sobre el trigo, es de ser más segura la cosecha, por madurar la semilla un mes antes, y por resistir mejor la falta de lluvias. Produce mayor cantidad de semilla que el trigo, al que supera en un tercio aproximadamente.

Las aplicaciones de esta planta son múltiples, por su semilla se emplea este cereal para la fabricación de la cerveza, para la obtención de alcohol, para la panificación, para el alimento de los animales y en medicina. Por sus tallos se utiliza como forraje sano y de excelente calidad especialmente para el ganado caballar y para otras aplicaciones diversas.

Muchas son las variedades de cebada que se conocen, pudiéndose reunir en dos grupos: de seis carreras y de dos carreras. Entre las de seis carreras figuran como más importantes, las de espigas negras, la profeta, la cuadrada, la común, la perla, la ramosa o caballar, la albert, la desnuda etc., y entre la de dos carreras: la abanico, la dilla, etc.

De todas estas variedades son recomendables las de seis carreras por producir más y dentro de éstas se consideran como mejores las de espigas negras y la desnuda, por no desgranarse sus espigas al verificar la siega, aunque su paja es algo más blanda que la de la cebada común. Otra observación hay que hacer sobre las variedades de cebada, y es que sólo la desnuda es panificable, aunque apenas se hace uso de ella para dicho objeto.

Con relación al clima, es poco exigente esta planta por ser muy rústica, pero, sin embargo, parece ser que le conviene más el clima seco.

En cuanto al terreno, casi todos los son favorables, pues esta planta es poco exigente, sin embargo, es conveniente para su cultivo el silíceo, arenoso, calizo, mantilloso o sea un terreno fértil, suelto y fresco. Las labores que necesita son: —Una de arar en otoño, con esarificador de 10 a 12 centímetros de profundidad; 2.—Otra de binar, en invierno, con arado, de 20 a 25 centímetros; y 3.—Otra, tercerar, en otoño, con esarificador, de 10 a 12 centímetros, seguido de uno o dos pases de grada.

La siembra se verifica en otoño, generalmente en los meses de octubre o noviembre, efectuándola a chorrito, por ser el mejor procedimiento y en cantidad de 2 a 3 hectolitros de semilla, por hectárea, cubriéndola después con un pase de grada ligero, procurando que quede a una profundidad de 2 a 3 centímetros. Hay que tener muy presente en cuanto a la cantidad de semilla empleada, que no sea excesiva, porque si se emplea en exceso, hace que se ahoguen muchas plantas no impide su crecimiento. La semilla se ordena en la tercera labor preparatoria. Esta planta no exige cuidados.

Pase a la página segunda.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución N° 154 de 24 de Junio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 396 de 22 de Junio
Resolución N° 397 de 22 de Junio
Resolución N° 398 de 22 de Junio
Resolución N° 399 de 22 de Junio
Resolución N° 400 de 22 de Junio
Resolución N° 401 de 22 de Junio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 38 de 29 de Mayo
Decreto N° 39 de 29 de Mayo
Decreto N° 40 de 3 de Junio

Decreto N° 41 de 3 de Junio.
Decreto N° 42 de 12 de Junio
Resolución N° 25 de 11 de Mayo
Resolución N° 30 de 11 de Mayo

Editorial

La Justicia y el Foro

Sección de Tierras

Cuestiones Agrícolas

Relaciones del Registro Público.

Movimiento de la Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincias.
Avisos y Edictos.

AGRICULTURA

Viene de la primera página

culturales, quedando reducidos a frecuencias escasas, que se practican a mano, con el fin de limpiar el terreno de malas hierbas.

La recolección de esta planta se verifica en verano, generalmente en los meses de junio o a principios de

julio, cuando los tallos toman un color amarillento claro, teniendo cuidado de no retardar esta operación para evitar la pérdida de grano al efectuar la siega que regularmente se hace a mano con la hoz. Respecto a la conservación de este cereal, se hace lo mismo que para el trigo.

(Continuado)

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

APRUEBASE ACUERDO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE VERAGUAS

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 154.—Panamá, 24 de Junio de 1931.

“Visto el Acuerdo número 12 de 1° de este mes aprobado por el Consejo Municipal de Santiago “por el cual el Municipio cede a la Escuela “Dominio del Canadá” un globo de terreno ubicado en el área de esta ciudad, para dedicarla a finca escolar” dándole así cumplimiento el artículo 474 del Código Administrativo que obliga a los Concejos a proporcionar las tierras necesarias para campo de experimentación y enseñanza agrícola; en atención al

informe del Jefe del Registro Público a esta Secretaría de que la Municipalidad de Santiago posee título inscrito de propiedad sobre el área de la población cabecera del Distrito y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 748 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Anrobar en todas sus partes el Acuerdo número 12 de 1° de Junio de 1931, “por el cual el Municipio cede a la Escuela “Dominio del Canadá” un globo de terreno ubicado en el área de esta ciudad, para dedicarla a finca escolar, expedido por el Consejo Municipal de Santiago.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 306

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 306.—Panamá, Junio 22 de 1931.

El señor Catalino Molinar S. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926; y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Catalino Molinar S. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 6 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, calle pública y solar solicitado por Fructuoso Rodríguez C.

Sur, calle pública y finca agrícola de Agustín Rodríguez.

Este, solar desocupado.

Oeste, casa de Agustín Rodríguez.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 307

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 307.—Panamá, Junio 22 de 1931.

El señor Polonio Coña se ha diri-

gido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 38 de 3 de Abril de 1926; y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Polonio Coña el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón de 4 metros de frente por 6 de fondo, alindado así:

Norte, calle pública.

Sur, calle pública y casa de Escobar Salazar.

Este, callejón de por medio y casa de Exaristo Salazar.

Oeste, callejón de por medio y solar desocupado.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 308

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 308.—Panamá, Junio 22 de 1931.

El señor Arcadio Escobar V. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solici-

tud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926; y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Arcadio Escobar V. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, terreno sin edificar.

Sur, casa de Cristino Hernández.

Sur, calle principal.

Oeste, terreno desocupado.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 309

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 309.—Panamá, Junio 22 de 1931.

El señor Herminio Ponce se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926; y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Herminio Ponce el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, lote número 35 desocupado.

Sur, calle 7° Norte.

Este, lote número 4, desocupado.

Oeste, Avenida 1° Oeste.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 310

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 310.—Panamá, Junio 22 de 1931.

La señora Herminia Torres se ha dirigido a este Despacho para solici-

tar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Poerí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926; y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Herminia Torres el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Poerí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, huerta de Jacinto Torres.

Sur, calle del Puerto.

Este, huerta de Jacinto Torres.

Oeste, solar de César Barria.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 311

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 311.—Panamá, Junio 22 de 1931.

La señora Juana Donado B. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Poerí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926; y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Juana Donado B. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Poerí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de 12 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, calle de Aguadulce.

Sur, casa de Paula Cornejo.

Este, solar de Luis Mora.

Oeste, calle sin nombre.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LEA LA GACETA OFICIAL

Labor en Agricultura y Obras Públicas

ES NOMBRE DEL DIRECTOR DE LA ESTACION EXPERIMENTAL DE AGRICULTURA

DECRETO NUMERO 38 DE 1931
(DE 20 DE MAYO)

por el cual se nombra un empleado en el Departamento de Agricultura e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Alfonso Tejera, Director de la Estación Experimental de Agricultura, situada en Matías Hernández, distrito de Panamá, con un sueldo mensual de B. 200.00, imputable al artículo 621 del Presupuesto de Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

INSPECTOR DE SANIDAD ES NOMBRADO GIL SAMUDIO

DECRETO NUMERO 39 DE 1931
(DE 20 DE MAYO)

por el cual se nombra un empleado en el Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Juan B. Delgado, quien no ha aceptado el cargo, se nombra Inspector Sanitario Ayudante en el Departamento de Higiene y Salubridad Pública, al señor Gil Samudio, con derecho a sueldo desde el día 1º del mes en curso, fecha en la cual comenzó a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SE HACEN PROMOCIONES Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 40 DE 1931
(DE 3 DE JUNIO)

relacionado con el personal del Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Miguel A. Brandao, cuya renuncia ha sido aceptada, se promueve al señor José Antonio Sierra, del puesto de Inspector Sanitario Ayudante al de Asistente Técnico, en el Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

NOMBRASE MEDICO OFICIAL AD-HONOREM

DECRETO NUMERO 41 DE 1931
(DE 3 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento de Médico Oficial ad-honorem.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra al Dr. Herbert H. Clark, actualmente Director del Instituto Gorgas de Medicina Tropical y Prevención, Médico Oficial ad-honorem.

Artículo 2º. Se faculta al Dr. Clark, como tal Médico Oficial, para que adelante una labor quinimación en los lugares de la República que acuerde con el Departamento de Higiene y Salubridad Pública, como también para que lleve a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre enfermedades tropicales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

INSPECTOR SANITARIO ES NOMBRADO

DECRETO NUMERO 42 DE 1931
(DE 12 DE JUNIO)

por el cual se nombra un Inspector Sanitario Ayudante.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar vacante existente en el Departamento de Higiene y Salubridad Pública, Sección de Epidemiología, se nombra Inspector Sanitario Ayudante al señor Nazario Moreno C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONCEDESE VACACIONES A VIRGILIA O. MAYTIN

RESOLUCION NUMERO 35
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa. — Resolución número 35.—Panamá, 11 de Mayo de 1931.

RESUELTO:

Se concede a la señorita Virgilia O. Maytin, Escribiente del Departamento de Estadística, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 794 del Código Administrativo, a partir del día 1º del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

17 BECAS PARA LA ESCUELA NACIONAL DE OBSTETRICIA

RESOLUCION NUMERO 36
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa. — Resolución número 36.—Panamá, 11 de Mayo de 1931.

Para la adjudicación de diez y siete becas en la Escuela Nacional de Ob-

stetricia, se publicó por esta Secretaría el aviso correspondiente invitando a concurso a las personas interesadas y se fijó el día 30 de Marzo del presente año como fecha final para el recibo de las respectivas solicitudes.

De acuerdo con el Decreto que regula la materia, presentaron peticiones en forma legal 29 aspirantes, las que fueron examinadas el día 4 de Abril, con fin de establecer si reunían las condiciones necesarias para ejercer la profesión.

Del resultado de los exámenes, se observa que obtuvieron las mejores calificaciones las siguientes aspirantes:

Srta. Matilde Villerreal	1
" Teresa de Jesús Vallecilla	2
" Antonia Núñez Jurado	3
" Dionisia R. Vázquez	4
" Elisa María Navarro	5
" Dalinda del Carmen Junca	6
" María E. Mejía	7
" América Casoria	8
" Dolores María Avila	9
" Micaela Antonia Avila	9 Bis
" Lilia Medina	10
" Esperanza Núñez	10 Bis

" Ernestina Velásquez	11
" Antonia Vázquez	12
" Eloísa Lorenza Urrutia	13
" Juana Florencia Andrade	7 Bis
" Otelina Escartín	14

Como el artículo 1º de la Ley 37 de 1913, establece que de las alumnas internas de la Escuela de Obstetricia, serán designadas una para cada Provincia, el Superintendente del Hospital Santo Tomás hará oportunamente dicha designación, a fin de que cada una de ellas vaya a ejercer la profesión, por determinado tiempo, dentro de los límites de la Provincia respectiva.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Adjudicar, como en efecto se hace, a las señoritas arriba mencionadas, las 17 becas disponibles en la Escuela Nacional de Obstetricia y comunicarlo así a las agraciadas a fin de que concurran a este Despacho a formalizar el contrato del caso, con prestación de una fianza personal a satisfacción de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Continuación

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios en curso
Civiles.

Autos y providencias.

1930. Octubre 3. Juan Nos pide que se le tenga como cesionario de Simona Facinda de Solanilla y otros herederos, en la sucesión de Marcelino Farfán Solanilla. Para decidir reconsideración del auto que confirmó el apelado. Enero 10.

1930. Octubre 15. María de la Paz Hernández de Torres en vía ordinaria contra Teresa G. de Arosemena. (incidente sobre pruebas). En lectura el proyecto del sustanciador. Noviembre 12.

1930. Noviembre 21. William Gerald Chase propone incidente de excepciones en el juicio ejecutivo que le sigue Enrique Parada. Al despacho para fallar. Diciembre 4.

1930. Diciembre 10. Sociedad de Tierras de Juan Díaz propone demanda de perturbación de posesión contra Joaquín Segundo. Para decidir petición de revocatoria del auto que confirmó el apelado. Febrero 21.

1931. Enero 5. Matilde Orea y Cardozo propone tercera excluyente en el juicio ejecutivo concurrido por Fermín Aldao contra Paula M. Orea y Cardozo. Al despacho para fallar. Enero 15.

1931. Enero 10. Manuela Arias de Arias en vía ordinaria contra Amador Pérez. Al despacho para fallar. Enero 31.

1931. Enero 23. La Nación en vía ordinaria contra los herederos de José María Vives Picón. Para notificar el fallo proferido. Febrero 27.

1931. Febrero 1. Isaac A. Vázquez propone incidente en las excepciones propuestas por Joaquín Alencán en el juicio ejecutivo que le sigue Manuel A. Irujo cesionario de Manuel Díaz Oca. Al despacho para fallar. Febrero 11.

1931. Febrero 9. Benito Otague en vía ordinaria contra Isaken Komatsu y Jun Yashichi. Al despacho para fallar. Febrero 21.

1931. Febrero 11. Teófilo Pérez propone tercera excluyente en la acción de secuestro seguida por Fulgencio Córdova contra Gerardo Pérez. Al despacho para fallar. Febrero 24.

1931. Febrero 20. Benito Otague en vía ordinaria contra Yoshitaro Nakashima, Isaku y Seisaku Komatsu (incidente de lavamiento de secuestro). Fijado en lista Febrero 27.

Sentencias

1930. Febrero 5. Luis A. y Francisco Chen en vía ordinaria contra José Humberto Carbone. En lectura el proyecto de sentencia. Noviembre 20.

1930. Marzo 26. Juana E. Torres de Salguero en vía ordinaria contra Ernesto A. Boyd. Para que alegue de conclusión la demandante. Febrero 24.

1930. Mayo 21. Antonio A. Valdés representante de la Cia. Bananera del Pacífico en vía ordinaria contra la Cia. Frutera del Pacífico. Para que se imponga una multa por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Septiembre 17.

1930. Agosto 26. Rodolfo Moreno Correa en vía ordinaria contra los herederos de Nemesio Melo Aspadillo, Enrique y José de la R. Melo. En lectura el proyecto de sentencia. Noviembre 14.

1930. Septiembre 22. Guadalupe Lara en vía ordinaria contra Manuel S. Tello. Al despacho para fallar. Enero 14.

1930. Octubre 1º. Rafaela P. de Arias y María Isabel Arias de Arjona proponen demanda de nulidad del testamento otorgado por José Amal Arias. Al despacho para fallar. Diciembre 30.

1930. Octubre 27. Marcelino M. García en vía ordinaria contra Juan M. Tinker. Al despacho para fallar. Enero 28.

1930. Noviembre 7. Julián Valdés y el Municipio de Panamá en vía ordinaria contra la Nación. En poder del señor Procurador. Febrero 7.

1930. Diciembre 1º. Aquileo Rodríguez, cesionario de José Martínez L. en vía ordinaria contra C. Otto Rogers. Para que el demandante alegue de conclusión. Febrero 26.

1930. Diciembre 3. Oliver Allaine La Pointe propone demanda de divorcio contra su esposa, Lydia May Dyer. Para que alegue de conclusión el demandante. Febrero 14.

1930. Diciembre 10. Justo F. Arosemena pide que se inscriba la escritura número 771 de 1929, por la que compra a Carlos E. Herrero Raven una casa y asume una hipoteca. En lectura el proyecto del sustanciador. Diciembre 23.

1930. Diciembre 12. Eduardo Navarro en vía ordinaria contra Aminta B. de Duque. Al despacho para fallar. Febrero 12.

Continuación

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.— B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

CHITRE, PUEBLO ACTIVO, LABORIOSO
Y EMPRENDEDOR

Todo adelante de los pueblos guarda relación directa con el interés mas o menos intenso que por ellos demuestran sus habitantes. En donde los moradores de un pueblo se entregan a la indolencia, no vale ni el esfuerzo de las autoridades para empujarlos hacia la prosperidad. En cambio, si son activos, laboriosos y emprendedores, todo tiende a esperar que esos pueblos no se queden, por ningún concepto, estacionarios.

Sea como quiera que examinemos esta verdad, tenemos que encontrar la razón que nos asiste. Muchos pueblos del interior de la República, que viven atendidos a lo que los gobiernos hagan por ellos, no avanzan, sino que se quedan a la vera del camino y hasta muchas veces van en continuada decadencia.

Lugares hay conocidos por nosotros —y la estadística no nos dejará mentir— que en vez de adelantar atrasan. Y este atraso se nota en el poco o ningún florecimiento de su agricultura; en la disminución constante del número de sus pobladores y en ningún embellecimiento de sus calles, jardines y edificios.

Hay pueblos del interior por su edad, que se aproxima o es igual a la época de la venida aquí de los españoles, o que fueron fundados por éstos, que hoy día no son ni siquiera una sombra de lo que fueron en "lo tempore", ni menos tienen actualmente la importancia comercial que tuvieron entonces. Y en razón inversa pueblos hay que llevan pocos años de fundados, que marchan a pasos de gigante como precursores del progreso.

Esos pueblos así concebidos: activos, laboriosos y emprendedores; por lo mismo que se han esforzado, por lo mismo que trabajan y luchan por su bien; que aman el progreso y quieren ocupar un puesto de avanzada entre los demás, deben merecer, sino la preferencia, al menos ayuda del Estado, ya que sus municipios carecen de medios económicos para hacerlo.

Entre esa clase de pueblos laboriosos, activos y trabajadores que contamos en la República, podemos citar a Chitré. Nunca, que sepamos, gobierno alguno le ha prestado su ayuda. Todo lo que es y todo cuanto vale, se lo debe al esfuerzo individual o colectivo de sus hijos. La hermosa iglesia que obstea en su plaza principal, que bien puede compararse con nuestra catedral, obra es de sus hijos. El parque, cuyas bancas llaman la atención del transeunte o del turista que por allí pasan, obra es de familias chitreñas. El reloj público, todo en fin, se debe a los hijos de esa simpática población. Y como si esto no fuera bastante para ser objeto de mejor estima, ningún otro pueblo presenta en la actualidad un servicio de cabotaje más completo y más eficiente que Chitré, lo que ha dado margen para que se llame a los chitreños los "fenicios de Panamá".

Actualmente sus habitantes se interesan en mejorar las condiciones del Hospital, que también es obra exclusiva de ellos, o bien en construir uno nuevo que satisfaga sus múltiples necesidades. Y mediante colectas, ya en dinero efectivo, ya en productos recogidos entre los más pobres, han podido acopiar fondos por suma mayor de tres mil balboas con ese elevado fin.

Pero parece que el excelentísimo señor Presidente se interesa por Chitré, y según manifestó ayer a un grupo de chitreños que lo visitó para preguntarle si siempre el Gobierno contribuiría con B. 50.000 como había ofrecido, el Presidente contestó que de todos modos llevaría a cabo la obra por ser ésta una de sus más grandes anhelos.

Esta vez, pues, y porque se trata de un mandatario ecuaníme y progresista, se hará justicia al pueblo de Chitré que tanto se lo merece. Y este gesto del doctor Alfaro será recordado siempre, puesto que él es el único mandatario que ha tendido hacia ese pueblo una mirada de compasión a la vez que de cariño.

LA JUSTICIA Y EL FORO

La Corte Suprema de Justicia no tiene potestad para declarar
la Inexequibilidad de las Leyes

Al contestar el señor Procurador General de la República, Licenciado don Ismael Ortega B., la demanda ordinaria promovida por la sociedad comercial denominada Panamá Brewing and Refrigerating Company contra la Nación para que con audiencia de esta entidad declare la Corte Suprema de Justicia que la Ley 76 de 22 de Diciembre de 1930 no debe cumplirse, ni el Poder Ejecutivo debe aplicarla, lo hizo por medio de la luminosa Vista, de mismo sabor científico, que reproducimos a continuación:

Número 999.

Panamá, Junio 22 de 1931.

Honorable Magistrado Sustanciador.

En mi carácter de Procurador General de la Nación me toca contestar el traslado que me habéis dado de la demanda ordinaria promovida por la sociedad comercial denominada Panamá Brewing and Refrigerating Company, por medio de su apoderado judicial, doctor Eduardo Chiari, para que con audiencia de la Nación, representada en este juicio por mí, como primer funcionario del Ministerio Público, se hagan las siguientes declaraciones:

1.—Que el impuesto de tres centavos de balboa (B. 0.03) con que ha sido gravado el consumo de cada litro de cerveza nacional por la ley 76 de 1930 constituye en sustancia un aumento de producción de dict. artículo, y

2.—Que la Panama Brewing and Refrigerating Company no está obligada a pagar un impuesto, cualquiera que sea su denominación, y la firma en que pretende cobrarlo es decir, ya sea directamente a la empresa o bien a las personas que le compren sus productos, no sólo porque a ello se opone el contrato que tiene celebrado con la Nación de 22 de diciembre de 1922, que aprobó la ley 2ª de 1923, sino también porque la ley 76 de 1930, por medio de la cual se ha creado, es claramente inconstitucional en su fondo, por cuanto afecta derechos consignados en el Título III de la Constitución, y es constitucional, además, por los vicios o defectos de que adolece en lo relativo a su formación, y por lo tanto no debe ser aplicada al tenor de la prohibición que contiene el artículo 4º del Código Judicial.

Como se ve, pues, la parte actora demanda que se declare judicialmente que la ley 76 expedida por la Asamblea Nacional el 22 de diciembre de 1930, debidamente sancionada por el Poder Ejecutivo, no debe cumplirse, ni ser aplicada de acuerdo con el artículo 4º del Código Judicial por estar en pugna con la Constitución Nacional, y por adolecer de vicios o defectos en lo relativo a su formación.

Y en ejercicio de mis funciones me opongo abiertamente a ello por carecer de acción la sociedad mercantil demandante, y por no tener la Corte Suprema de Justicia facultad para hacer semejantes declaraciones pronunciando—a la vez— como por supuesto, excepción de Carencia de Acción, que vosotros decidáis en la sentencia final.

En efecto: de conformidad con nuestra legislación civil, sólo pueden ejercitarse las acciones judiciales que expresamente concede la ley, al punto que aún existiendo un derecho reconocido, si el legislador no lo ha dispuesto así, quedará sin garantía judicial.

Esta acción promovida por la sociedad de comercio Panamá Brewing and Refrigerating Company para obtener declaratoria de que no debe ni cumplirse ni aplicarse la citada ley 76 de 1930, no la concede

ley panameña alguna; y por consiguiente ella no puede ejercitarse, caso de que exista, sin esa garantía quedando el derecho que se reclama, que quizá el legislador haya sustituido por otra administrativa.

Otra cosa sería si a nuestra legislación procesal la inspirara la teoría de que la acción compete sin necesidad de que el legislador lo haya dispuesto expresamente, en acatamiento a la idea que sostienen algunos procesalistas modernos de que la acción es cualidad inherente al derecho; pero como ya lo hemos dicho, entre nosotros no es así sino que, por el contrario, precisa que la acción sea concedida expresamente.

Además, en las relaciones entre los poderes judiciales y legislativo el papel del primero está limitado a la función de aplicar la ley tal como salió de la mente del legislador: aun cuando se le confiere la mera facultad de dejar de aplicar, en los procesos, las leyes que considere inconstitucionales, no se le da la potestad de declarar la inexecutable de ley alguna, ni por razón de violación del Estatuto, ni por ningún otro concepto.

Con respecto a la facultad DE DECLARAR de aplicar una ley por considerarla inconstitucional, ello es con efecto limitado a la materia Sub-Judice, es decir, que SOLO puede dejar de aplicar la ley, por tal razón, cuando ella sirva de apoyo en una discusión legal determinada, y por consiguiente no puede DECLARAR que una ley deba dejarse de aplicar, ni mucho menos DECLARAR que determinada ley no deba cumplirse, ni que el Poder Ejecutivo deba dejar de aplicarla.

Sin embargo, cumpliendo vuestra orden contenida en la resolución fechada el día diez de este mes corriente, contesto los hechos fundamentales de esta demanda así:

1º.—Es cierto.

2º.—Es cierto.

3º.—Es cierto.

4º.—Es cierto.

5º.—Es cierto.

6º.—Es cierto.

7º.—No me consta, por lo tanto lo niego.

8º.—Es cierto.

9º.—No me consta por lo tanto lo niego.

10º.—Es cierto.

11º.—Es cierto.

12º.—Es cierto en cuanto que el Poder Ejecutivo sancionó la ley.

13º.—Es cierto, porque se trataba de Proyecto de Ley objetado por el Presidente de la República y no de Ley Sancionada ya como en el presente caso.

14º.—No me consta, por tanto lo niego.

15º.—No me consta, por tanto lo niego.

16º.—No me consta, por tanto lo niego.

1.—No me consta, por tanto lo niego.

Honorable Magistrado Sustanciador.

I. Ortega B.

Doctrina:—La Corte Suprema de Justicia tiene facultad para dejar de aplicar una ley que considere inconstitucional en juicio en que la misma ley sirva de apoyo; pero no tiene potestad para declarar que una ley es inexecutable, en ningún caso.

—Léase la GACETA OFICIAL—

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, (interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston y Nueva York.....	Junio 30 "Metapan".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 1° "Tela".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Julio 1° "Sixaola".....	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa.....	Julio 2 "Martinique".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Julio 3 "Ariguani".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R. y Habana.....	Julio 3 "Ulúa".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Julio 3 "Tela".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua.....	Julio 3 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Julio 3 "Simón Bolívar".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Julio 2 "Cristóbal".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa,	Julio 6 "Santa Bárbara".....	10 a. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía).....	Julio 3 "Aconcagua".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paíta.....	Julio 4 "Santa Elisa".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 4 "Cerigo".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Julio 1° "Cristóbal".....	
De Nueva York y Europa.....	Julio 1° "N. Luckembach".....	
De Nueva Orleans, La.....	Julio 1° "Tela".....	
De Jacksonville.....	Julio 2 "Presidente Madison".....	
De Nueva York y Europa.....	Julio 3 "California".....	
De Nueva York, Europa.....	Julio 3 "Aconcagua".....	
De Nueva York y Habana.....	Julio 3 "Ulúa".....	
De Puerto Colombia.....	Julio 3 "Martinique".....	

SERVICIO INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Julio 1 "Nelly Neulton".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 2 "San José".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 3 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.
Para Bocas del Toro vía Almirante.....	Julio 3 "Ariguani".....	10 a. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Del Interior de la República (menos la Provincia de Chiriquí) los Lunes, Miércoles y Viernes.

NOTA.—En estos mismos días se reciben del Interior.

SECCION DE TIERRAS

Nota por la cual se denuncia una adjudicación irregular en el Distrito de Arraiján, comprendida dentro de los terrenos destinados a ejidos

Panamá, 12 de Junio de 1931.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro. Presente.

Creo mi deber llevar a su conocimiento, para los fines del caso, los siguientes hechos:

La señora Lorenza Montoto de Hilbert, ocupante de un lote de terreno en las cercanías de la población de Arraiján, mediante procedimientos un tanto irregulares, se ha hecho adjudicar dicho terreno a título de venta, al precio de B. 0.50 por hectárea, terreno que tanto ella como los vecinos todos del Distrito de Arraiján saben le pertenece a la Nación, por permuta hecha con el señor Eduardo Icaza y que fue destinado a área y ejidos de la población mencionada. Como ha sido hoy cuando he tenido conocimiento de la adjudicación hecha a favor de la citada señora de Hilbert no he podido enterarme de si ha sido inscrita la escritura correspondiente, por la cual me permito indicarle la conveniencia de que si ella no lo ha sido, sea suspendida su inscripción en el Registro de la Propiedad.

El terreno que se ha hecho adjudicar la señora de Hilbert, como legítima poseedora y cesionaria en posesiones anteriores, tiene una extensión de 20 Hts. 8175 m. c., y se encuentra comprendido en su totalidad dentro del globo de terreno permutado por la Nación con el señor Eduardo Icaza para los fines indicados de área y ejidos de la población de Arraiján.

Desearo de llegar a un mejor conocimiento del asunto he revisado el expediente aludido y pude constatar que el Personero de Arraiján enta-

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE CORREOS AEREOS

Por los aviones de la Empresa SCADTA

Desde la fecha ha quedado suspendido el servicio de conducción aérea de los correos panameños, hasta la República de Colombia, por medio de los aviones de la SCADTA-Sociedad Bolivariana de Transportes aéreos.

La Administración Postal de Panamá, a pesar de la suspensión de este servicio, seguirá utilizando a esa Empresa en la conducción del correo panameño para el interior de Colombia, correos que se enviarán a los representantes de la SCADTA en Barranquilla para que los envíen a sus destinos. Este servicio se reconocerá a razón de B. 0.15 por cada quince gramos o fracción de este peso y al efecto se mantendrá en las oficinas aéreas de esta Administración para la correspondencia destinada al interior de Colombia, el porte establecido de B. 0.25 por cada 15 gramos o fracción.

bió en su oportunidad la correspondiente oposición, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 192 del Código Fiscal, reformado por la Ley 29 de 1925, artículo 64. Pero es el caso que no se atendió la demanda del Personero y se continuó la tramitación de la solicitud. Habiendo sido el terreno de que se trata de propiedad particular, señor Icaza, no existe ocupación legítima por parte de los tenedores y cultivadores del terreno y por tanto la señora de Hilbert no podía alegar esa razón en su beneficio. Siendo permutadas esas tierras por la Nación no tienen ellas el carácter de baldíos y por tanto no podían adjudicarse en la forma en que lo fueron, sino mediante licitación pública, a parte de que una porción del terreno adjudicado queda comprendido dentro de lo que se destinó a ejidos de la población.

Por las razones expuestas, me permito indicarle la conveniencia de dar las instrucciones del caso al Fiscal del Circuito para que pida y obtenga la nulidad del título de devolución del terreno a la Nación.

Soy de usted Atto. S. S.,

J. I. QUROS y Q.,
Administrador General de Tierras.

BOCAS DEL TORO

Concedese permiso para introducir Municiones a Bocas del Toro

RESOLUCION NUMERO 65

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, veinte y dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Por medio de memorial de fecha veinte y dos de los corrientes, solicitan los señores Carl Friese & Co. comerciantes de esta plaza, se les conceda permiso para importar del puerto de Nueva York, E. U. de A., las siguientes municiones:

38 cajas de 20 cartones cada una cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel, cargados, calibre 16, marca "New Club".

2 cajas de 20 cartones cada una, cada cartón conteniendo 25 cartuchos de papel, cargados, calibre 20, marca "New Club".

2000 cápsulas para rifle de salón, calibre 22 "Long Rifle".

2000 cápsulas para rifle de salón, calibre 22 "Long".

SE RESUELVE:

Como la solicitud se encuentra amparada por el Decreto N° 171 de 1926, y de acuerdo con la autorización a que se concreta el Decreto N° 67 de 1928, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, concedase el permiso a los señores Carl Friese & Co., de esta localidad, para importar del puerto de Nueva York, las municiones arriba mencionadas y a que se contrae el memorial.

Cópiese y comuníquese.

El Gobernador,

G. SELLES.

El Secretario,

Carlos de la Espriella.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I.,
SECRETARIO.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G.M. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.	B. 1.50
Código Civil, empastado.	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).	1.50
Código Judicial, empastado.	2.50
Código Penal, Ley 6 de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas.	1.50
Leyes de 1906 y 1907.	1.00
Leyes de 1914 y 1915.	1.00
Leyes de 1918 y 1919.	1.00
Leyes de 1920.	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.	1.00
Leyes de 1924 y 1925.	1.00
Leyes de 1926 y 1927.	1.00
Leyes de 1928.	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.	0.25
Arancel Consular en español e inglés.	0.50
Constitución de la República.	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco más o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Rastreada por debajo en una oreja y dos muescas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quién sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde, LUISANDO LOPEZ E.

El Secretario, A. Cano C.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerri, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamilla se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (...) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encuentran vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Poerri, Noviembre 1° de 1930.

El Alcalde, JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario, José Achurra.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la pata izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho al mismo, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRIGUEZ.

El Secretario, Gerardo Guardia.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Aratz, residente en el Corregimiento de Vijagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de fuego alguna, como se encuentran vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerseles dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario, M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el perni izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole

daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal, y no ha sido posible saber a quien pertenece.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacer valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 15 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario, Ramón Rodríguez.

30 vs.—7

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que interese,

HACE SABER:

Que en el denuncia dado a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serafín González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintiseis de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca conmutada de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Surco, en el lugar llamado Piburra, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; una finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fijense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidoro Uribe, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tener de ella provisionalmente, para que la administre y dé a conocer a este Despacho el rendimiento de sus frutos.—Notifíquese.—El Juez (fdo) MAXIMO A. PINILLO O.—(fdo) MARIANO N. ROBLES, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho al bien denunciado, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 29 de Abril de 1931 a las nueve de la mañana.—El Juez, (fdo) MAXIMO A. PINILLO O.—(fdo) MARIANO N. ROBLES, Secretario.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Vernaiza, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hozco, de talla segunda, marcado a fuego así:

S

en el anca izquierda, visible en su totalidad y al pie de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado derecho en las orejas con esta otra:

2

Dicho animal fue denunciado a este Despacho por el señor Pedro Camarero, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de Iquí, de esta jurisdicción, hace más

de diez meses, sin conocersele dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Casasola, residente en el Corregimiento de Vijagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (...), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocersele dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas en la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Angela Mercado, vecina de la ciudad de Bocas del Toro, mujer, mayor de edad, panameña y de oficio doméstica, por medio de su apoderado el señor J. W. Barrazano ha solicitado en memorial de fecha treinta de Mayo del año en curso que se corrija el asiento quinientos treinta y siete del Tomo primero de nacimientos de la Provincia de Bocas del Toro, así como también la del asiento número mil ciento dieciséis del folio cincuentisiete del tomo dos de Nacimientos de la misma Provincia, relativas al nacimiento de los menores Isidoro y Consuelo Fernández Mercado, en el sentido de hacer constar que el estado civil que les corresponde a dichos menores es el de hijo natural reconocido respecto de su padre y no el de hijos legítimos que se afirma en dichos asientos.

Los que se crean con derecho a apoyar o a impugnar esa corrección pueden presentarse ante este Registro por sí o por medio de apoderado a hacerlos valer, en el término de quince días contados desde la fecha de la fijación de este edicto y de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a las nueve, de la mañana hora de su fijación al público, del día seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

E. FERNANDEZ JAEN.

Carmen Mata,
Jefe de Sección, Secretario ad-hoc.
3 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 25 de Junio de 1931.

As. 3266. Escritura número 32 del 15 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitre otorga título de propiedad sobre tres solares a Jorge Evarson y este declara unas construcciones.

As. 3267. Escritura número 718 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el expediente que contiene las diligencias sobre una inspección verificada por el Juez Primero de este Circuito, en varias fincas de propiedad de María Isabel Arias de Arjona, situadas en esta ciudad.

As. 3268. Escritura número 721 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Otto Jesurun Lindt cancela hipoteca constituida por Rafael Recuero Olivo y Rosa Lañas de Recuero.

As. 3269. Escritura número 761 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Arturo García constituye hipoteca a favor de María Gibson de Tejada, sobre una finca ubicada en esta ciudad y Raquel Baquero de Castillo cancela hipoteca constituida a su favor.

As. 3270. Escritura número 1120 de 15 de Agosto de 1929, de la Notaría Segunda, por la cual Carmen Larrazpaga vende a la "Compañía Constructora Nacional" un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 3271. Escritura número 46 del 17 de Enero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Sebastián Chen vende a José Linto Chen un establecimiento comercial situado en Caño, jurisdicción de Nari.

As. 3272. Certificado número 1985 de ayer, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial "Chial Hermanos".

As. 3273. Escritura número 724 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la Sociedad Agrícola "La Venta, S. A." vende a la sociedad "Santa Clara Beach, Inc." un lote de terreno ubicado en el distrito Antón.

As. 3274. Certificado número 1870 de 24 de Febrero de este año, expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial "Casa Japonesa".

As. 3275. Escritura número 719 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Elisia Arosemena de Díaz confiere poder a Juan Antonio Jiménez.

As. 3276. Escritura número 411 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 23 de los corrientes de la "Sociedad Panameña de choferes".

As. 3277. Escritura número 766 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Rafael Recuero Olivo y Rosa Lañas de Recuero venden una finca situada en esta ciudad a Jorge Washington Pughy y Martina Esquivel de Poughy y estos asumen un crédito hipotecario constituido a favor del Banco Nacional.

As. 3278. Nota número 101 de 20 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Los Santos, en la cual éste funcionario comunica el embargo decretado sobre varias fincas ubicadas en esa provincia, de propiedad de Isidoro Rivera.

As. 3279. Nota número 103 de 20 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Los Santos, en la cual se decreta embargo sobre las fincas denominadas "El Cañafistulo" o "El Pueri" y un terreno llamado "La Caimaza" o "Llano Afuera" ubicadas en esa provincia y de propiedad de Isidoro Rivera.

As. 3280. Nota número 124 de 20 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Coclé, en la cual se decreta embargo sobre la finca número 100 de la Sección de Coclé.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

sobre los documentos entrados a la oficina del Registro Público, el 26 de Junio de 1931.

As. 3281. Nota N. 255 de ayer del Juez 1.º de este Circuito, en la cual se decreta secuestro únicamente sobre el crédito hipotecario que tiene a favor de Colombia Ramos Micaela Montalván.

As. 3282. Esc. N. 51 de 21 de mayo de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional concede a Marcelina y Fermín Santamaría título gratuito sobre un lote de terreno en Santiago.

As. 3283. Certificado N.º 1985 de 24 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Panamá a favor de "Sang Loy".

As. 3264. Esc. N. 97 de enero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Darío Carrillo Echeverri cancela un crédito que le adeuda Yombot Enshi.

As. 3285.—3286.—3287.—Certificados Nos. 359—2251—2240, expedidos por el Presidente de la República, a favor de Edwin Corby Wallace y que ampara la marca de fábrica "Mojas" en el Relación de Pavimentos Betuminosos" fabrica en Jerez de la Frontera y la "Wheatworth, Inc." respectivamente.

As. 3288.—N.º 406 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Modesto Antonio Castillo vende una finca a Francisco Yañez y éste cancela hipoteca.

As. 3289.—Escritura 238 de 4 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí por la cual Julio César Contreras vende a David E. Alvarado una finca ubicada en Chiriquí.

As. 3290.—Esc. N. 413 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Lorenzo Roquerbert y Juana Herrera de Roquerbert confieren poder a Carlos Juan Francisco Roquerbert.

As. 3291.—Esc. N. 691 de 18 de los corrientes de la Notaría Segunda, por la cual Yau Sue Lung confiere poder a Yau Ten Choy.

As. 3292.—Esc. 692 de 10 de los corrientes de la Notaría Segunda, por la cual Wu Ting Sing confiere poder a Ng. Tin Wash.

As. 3293.—Esc. 725 de hoy de la Notaría Segunda, por la cual Alejandro Antonio Duque vende a María Arosemena vda. de Guerra la mitad de un lote de terreno y la comodatarios asume el pago de un crédito hipotecario, constituido a favor del Banco Nacional.

As. 3294.—3295.—3296.—3297.—2298.—3299.—3300.—3301.—3302.—Certificados N.ºs. 1129—1130—1153—1158—1963—1964—1986—1987—1988, expedidos por el Gobernador de Panamá, a favor de las casas comerciales Y. Lee Chong, Yee San Tay, Kong Sang Zaratería, Hing Chong, Chai Lee Chan, Koy Loy Hing, Lug Kee Hanz Sing, Sam Yick.

As. 3298. Escritura 244 de ayer, de la Notaría de Coclé, por la cual Vicente Lara Fagnas cancela hipoteca y Belén de Salazar constituye hipoteca a favor de Lara Fagnas sobre una finca en Coclé.

As. 3304.—Esc. N. 724 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual sefa Cárdenas de Caballero vende lote de terreno a María Luisa de Avandía.

El Registrador General,

Damaso A. Cervera.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, por este medio avisó al público que se han señalado las horas hábiles del día siete de Julio próximo vendiendo para verificar el remate del bien embargado en el juicio ejecutivo propuesto por los herederos de Rubén Salvador Ariza contra Luisa Moreno viuda de Edwards, que se determina así:

Finca número dos mil cuatrocientos treinta y tres (2433), inscrita en el folio trescientos sesenta del tomo doscientos nueve de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Coclé, la cual consiste en un terreno denominado "El Potrero", cultivado en su totalidad con palmas de coco, situado en el Corregimiento de Patenque del Distrito de Santa Isabel, alimderado por el Norte, con predio de Reinaldo Alarcón; por el Sur, con predio de Francisco Herrera; por el Este, con terreno de Rubén Salvador Ariza y por el Oeste, con predio de Encarnación Alarcón, Marias Batista y Luciano Salazar, estando separado este último predio por el Río Juan de Dios, con una superficie de veintitrés hectáreas y cinco mil seiscientos veinte metros cuadrados y con un valor registrado de mil ochocientos baíboas B. 1,800.000.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de la finca expresada, previa la consignación en el Tribunal del cinco por ciento de dicho valor. Sólo se admitirán posturas hasta de las cuatro de la tarde del día siete de Julio. Desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oírán las pujas y rematas que se hagan.

Colón, Junio dieciséis de mil novecientos treinta y uno.

J. M. Belcño.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABERS

Que los señores Victorio Trejo y Salvador Pimentel, han solicitado de este Despacho, el título de plena propiedad gratuita de un lote de terreno, por medio de memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras, Chirre E. S. D. Los suscritos naturales y vecinos del Distrito de Océ, ambos mayores con el respeto que vuestra autoridad los mercede solicitamos, que mediante las formalidades de la Ley, os dignéis expedirnos el título gratuito del terreno denominado "El Limoncito", de 14 hectáreas 8606 m. c. comprendido en el plano N.º 1079, el cual está alimderado así: al Norte, por Escotá y oredio de Manuelito Barba; al Sur, terrenos Flores; al Este, terrenos Flores y al Oeste, camino de "El Limoncito". Acompañamos los comprobantes que acreditan ser adjudicables el mencionado terreno, y la capacidad de nosotros para obtenerlo, lo mismo que el plano respectivo. Por lo tanto señor Gobernador, os suplicamos se digné darle el curso legal a esta nuestra solicitud hasta la obtención del título definitivo, para lo cual estamos dispuestos a llenar todos los requisitos de ley sobre la materia. Para que nos siga representando en esta solicitud nombramos como nuestro apoderado al Sr. J. Aquilino Dutary A., mayor, casado, abogado, natural y vecino de Pesé Chirre Agosto 9 de 1930. A ruego de Victorio Trejo y Salvador Pimentel que no saben firmar, lo hace el que suscribe, Antonio Ulloa. Acepto J. Aquilino Dutary A."

Y para todo el que se crea con derecho a hacer oposición en el término legal, se fija este Edicto en lugar visible del salón de la Secretaría de Despacho, hoy 26 de Febrero de 1931, copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Océ, y la tercera se envía a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con el fin de que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABERS

Que el señor J. A. Dutary A., como apoderado del señor Concepción Saramancho, ha solicitado un globo de terreno en jurisdicción del Distrito de Pesé, por medio del memorial que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras. Pte. En uso del poder que me tiene conferido ante este Despacho, el señor Concepción Saramancho, ha solicitado un globo de terreno en jurisdicción del Distrito de Pesé y alimderado así: Por el norte, terreno libre; Sur, camino de Justa García; Este, camino de las Huertas o Barrerito y Oeste terreno libre. Mi representado Saramancho, se obliga bajo juramento a acatar las disposiciones de los artículos 54, 55 y 41 de las Leyes 20 y 38 de 1925 y lo acompaña a esta solicitud las declaraciones que prueban la adjudicabilidad del terreno como el derecho de mi poderdante, como también el plano N.º 1041 y el informe respectivo ratificado ante el Juez 1.º de este Circuito, Chirre, diecinueve de 1929.

J. Aquilino Dutary.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, copia se remite a la Administración General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador encargado del Ramo de Tierras,

CARLOS QUINZADA.

El Secretario de Tierras,

J. M. Avel.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, por orden del señor Juez,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día ocho de julio próximo vendiendo para que tenga lugar el comienzo de la diligencia de remate de los siguientes bienes embargados en el juicio ejecutivo propuesto por Fermín Aldao contra Paula María Orta y Cardozo:

Una estantería, de diez secciones.....	B. 400.00
Cuatro mostradores vidrieras.....	160.00
Una máquina de escribir portátil marca "Underwood".....	20.00
Cuatro sillas de caoba.....	20.00
Ocho docenas de sombreros calados, para hombres y mujeres.....	96.00
Setenta y cinco sombreros adornados.....	134.75
Setenta y tres sombreros colombianos.....	146.00
Veinticinco sombreros "cuencanos".....	70.00
Diez y ocho bolsas.....	18.50
Ocho bolsas indias de Chiriquí.....	24.00
Quince zarapes.....	30.00
Veinte sombreros "cuencanos" finos.....	100.00
Cinco sombreros "montecristi".....	62.50
Un sombrero "montecristi" fino.....	40.00
Ciento treinta y siete gorras.....	137.00
Sesenta y dos sombreros de paja, de varias clases.....	124.00
Diez y siete sombreros de fieltro.....	25.50
Ochenta y un sombreros pintados.....	60.75
Siete foetes.....	17.50
Diez y ocho bolsas de fantasía.....	54.00
Ocho docenas de bolsas de hilo de Escocia.....	112.00
Doce zarapes; once chinos y uno grande.....	50.00
Total.....	B. 1,877.50

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación en la Secretaría del Tribunal del cinco por ciento (5%) de dicho valor. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno. Hasta las cinco de la tarde se oírán las pujas y repujas consiguientes.

Colón, 22 de Junio de 1931.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

J. M. Belcño.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, apoderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, cerca de la plaza denominada "El Tamarindo", construida de madera y teja, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Díaz por el Sur, el camino de Cañazas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado plaza de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 1805 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calvo.

30 vs.—6

Sorteo N.º

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

641

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 5 DE JULIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Domínguez, vecino de Los Cerritos, de esta jurisdicción, se halla depositada una putranca colorada oscura, como de tres años de edad, marcada a fuego en la pulpa del lado montar así: (.....), con las cuatro patas blancas y cariblanca.

Este animal se encontraba vagando por los Cerritos desde el mes de Mayo de este año y haciéndole daños al depositario.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días, para que el o los que se crean con derecho al semoviente aludido se presenten a hacerlo valer en el término legal, y de no hacerlo así, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Diciembre 22 de 1930.
El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEBEÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—29

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interesa,

HACE SABER:

Que en el denuncia hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Scrupio González, de un bien mostrenco o vacante que se halla situado en las cercanías de la laguna Hamada del Plator, comprensión del Corregimiento de Ma-

fafa, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrenco o vacante, una finca de palmas de poco constantes poco más o menos de cincuenta palmas (50) que según el denunciante indígena, dicha finca perteneció a un señor llamado Fortunato Rosero, agricultor y que fue vecino del Corregimiento de Mafafa en donde murió testatado hace poco más o menos 30 años. La finca en referencia quedó situada en el lugar llamado Punta de Coco y está circuida por los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la playa de dicha punta; Este, finca de los señores Mauricio Henríquez Hermán, y Oeste, con una laguna llamada del Plator, cuya finca se halla en poder de la señora Desideria Henríquez. Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, se jense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de este se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL, una vez en cada mes a contar desde la primera publicación de este Edicto para que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerlo valer en el transcurso de este término. Pasado en traslado copia de esta denuncia a la señora Henríquez, tenedora de dicha finca para que la conteste en el término legal, y notifíquese este auto al señor Personero Municipal para que en guarda de los intereses municipales haga las gestiones convenientes. Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Manuél N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fíjase el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 28 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana. El Juez, MANUEL A. PINILLO O.—Manuél N. Robles, Secretario.

30 vs.—29

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN ALORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 747

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5.ª Y 6.ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 1-C